

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 302/2008

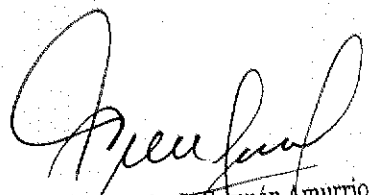
La Paz, 20 de noviembre de 2008

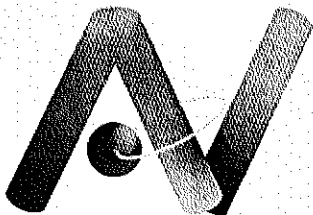
REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17-10-08 QUE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS PODRAN CONSIDERAR LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZOS EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y TRAMITES ADUANEROS QUE SE HUBIESEN VISTO DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA TOMA DE INSTITUCIONES Y BLOQUEO DE CAMINOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17-10-08 que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del computo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.



RGGA/arql


Abog. Fernando G. Guzmán Amurrio
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



RESOLUCIÓN No.

RD 01 -017-08

La Paz, **17 OCT 2008**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

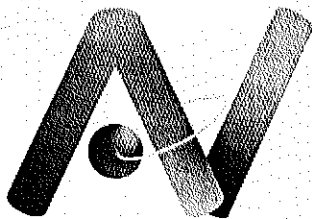
Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

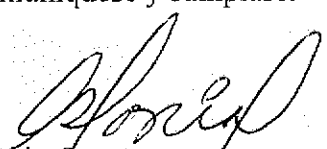
SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización.

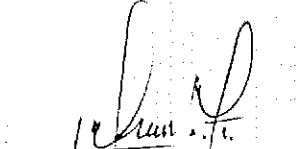
TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.




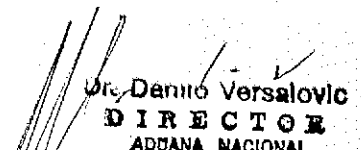
GNN/JVM/SMC
GNI/ RSM/EMR
GNS: SAT/LCA
17/10/08
RD CATEGORÍA 01


Lic. Gonzalo Garcia Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Gral. Eto. (SP) Cesar López Shavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Alberto Gotta Allaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 20/11/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-017-08

La Paz, 17 Oct. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control de ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

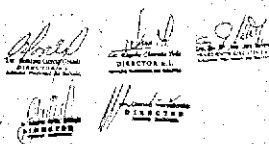
PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Directorio de la Aduana Nacional
Directorio de la Aduana Nacional
Directorio de la Aduana Nacional
Directorio de la Aduana Nacional